

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Ministerio de Economía Nacional

#### DECRETO

El Gobierno provisional de la República, atendiendo a las numerosas peticiones de los agricultores y teniendo presente la crisis por que atraviesa la agricultura, acordó por Decreto de 15 de Julio corriente, con carácter circunstancial e Interin que por el Parlamento se dicten las disposiciones oportunas, intervenir el comercio de trigos y harinas, en cuya disposición, consecuente con su criterio contrario a todo intervencionismo y aun aceptado éste por imperiosas necesidades de la realidad presente, otorgó el máximo de libertad comercial, compatible con dicha intervención.

A pesar de ello, continúa faltándose a la tasa establecida y son numerosas las quejas que se reciben en este Ministerio denunciando contravenciones a la disposición referida. El pequeño agricultor, agobiado por el aumento que el costo de producción del cereal ha experimentado, se ve obligado a simular en las ventas que efectúa el cumplimiento de la tasa, ante la imperiosa necesidad de contar con fondos suficientes para atender en estos momentos a los gastos que originan las faenas de recolección, los preparativos de siembra y el pago de arrendamientos. Esta desigualdad de condición entre comprador y vendedor, indujo al Gobierno a relevar al último de sanciones por contravención de los precios de tasa. Ante la persistencia en el incumplimiento del tipo de tasa mínima en las transacciones por parte de los compradores, el Gobierno se ve en la necesidad de establecer un control en las operaciones de venta, con el fin de conseguir la mayor efectividad con relación a lo dispuesto en el Decreto de 15 del actual, sin que ello signifique, empero, que se coarte la libertad comercial, que juzga indispensable mantener en cuanto sea posible y mientras se desenvuelva dentro de los límites fijados para la tasa.

Es preciso reconocer que esta disposición no surtirá los efectos que con ella se persiguen, si para su aplicación no le prestan su decidido

apoyo los Ayuntamientos y las entidades agrícolas interesadas, unos y otras, por afectarles directamente en beneficio de sus propios intereses. Por tanto, la labor primordial que han de ejercer las Cámaras agrícolas, Sindicatos y Asociaciones de labradores es la de coadyuvar con las Autoridades al más exacto cumplimiento de la tasa, no ofreciendo el trigo más que al precio fijado, por conducto de esas entidades, y si algún labrador no perteneciere a ella deberá hacer la oferta directamente ante las Autoridades, por él o por persona que le represente, ya que por el presente Decreto se concede al productor la mayor garantía para la colocación del cereal.

Además, el Decreto del Gobierno provisional de la República de fecha 7 de Mayo último, dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, creó los Jurados mixtos para coordinar los intereses de la producción agraria con los de la fabricación con ella relacionada, concediendo facultad a los mismos para denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos, incluso los referentes al precio de las primeras materias, siendo conveniente que por aquel Centro Ministerial se excite el celo de dichos organismos para que cooperen al más exacto cumplimiento del presente Decreto.

Por las razones expuestas, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º Intervenido el comercio de trigos por el Decreto de 15 de Julio actual, queda prohibida toda clase de operaciones de compraventa de aquéllos que no se ajusten a las normas del presente.

Artículo 2.º No podrá circular por la Península e islas Baleares ninguna expedición de trigos que no vaya acompañada de la guía correspondiente, extendida con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de este Decreto.

Artículo 3.º Todas las operaciones de compraventa de trigos serán intervenidas directamente por las Comisiones municipales de Policía rural a que se refiere el Decreto del Ministerio de Economía Nacional de

7 de Mayo último, a las que deberán adjuntarse un representante de los agricultores y otro de los fabricantes de harinas, con sujeción a las normas siguientes:

a) Los compradores de trigo podrán adquirir el cereal en la población y de la persona que tengan por conveniente; pero esta compra no será firme hasta tanto que no sea autorizada por la Comisión correspondiente del lugar en que se efectúe.

b) Ante la Comisión, el comprador o el vendedor deberán producir el contrato en que se establezcan las condiciones de compraventa, del que quedará copia en el archivo de la Comisión referida.

c) Caso de que alguna o algunas condiciones quedaran incumplidas, podrá acudir el comprador o vendedor en queja ante la Comisión, la cual informará de lo ocurrido a la Sección provincial de Economía, a los efectos de las sanciones establecidas en el Decreto de 15 del mes en curso.

Artículo 4.º Cuando se trate de adquisiciones de trigos de los que se refieren en el artículo 6.º del Decreto de 15 de Julio corriente, será condición previa, para autorizarse la compraventa por la Comisión municipal de Policía rural respectiva, la conformidad de la Comisión creada con arreglo al expresado artículo del indicado precepto legal, o la presentación del documento señalado en el párrafo primero del mismo artículo cuando se trate de trigos mal emplazados.

Artículo 5.º Cumplidos los requisitos anteriormente señalados, la Comisión municipal de Policía rural respectiva extenderá la guía correspondiente a la operación de venta realizada, en cuyo documento se hará constar la cantidad de trigo adquirido, nombres del comprador y vendedor, procedencia y destino del cereal y medio de transporte que se utilice, con arreglo al modelo que se publicará en la *Gaceta de Madrid* por el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 6.º Los agricultores podrán hacer ofertas de venta de trigos a la Comisión municipal de Po-

licía rural del lugar donde se halle depositado el cereal, y asimismo los compradores podrán dirigirse a dichas Comisiones en demanda de las cantidades que deseen adquirir.

No se aceptará por aquellas Comisiones ninguna oferta de venta que no sea hecha directamente por los propios productores o por sus representantes autorizados.

Artículo 7.º Las Comisiones municipales percibirán 25 céntimos de peseta por quintal métrico de trigo objeto de compraventa, con cargo de 15 céntimos de peseta al comprador y 10 céntimos de peseta al vendedor, cuya cantidad se destinará a los gastos de material que ocasione el funcionamiento de aquéllas, y cuya liquidación deberán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación.

Artículo 8.º Quedan obligados los fabricantes de harinas a tener en sus fábricas un «stock», entre trigo y harina, equivalentes a quince días de su molturación diaria.

Artículo 9.º Los concursos que se convoquen para suministro de harinas para el Ejército de la Península, se celebrarán en las Divisiones orgánicas correspondientes y los de Marruecos en la jurisdicción de la División orgánica de la Península, que el Ministerio de la Guerra determine y con arreglo a las normas que por el mismo se dicten.

Artículo 10. Las Comisiones municipales de Policía rural remitirán semanalmente a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, relación de las operaciones de compraventa de trigos en que intervengan; dando cuenta de las infracciones que se cometieren, para que por los Gobernadores se impongan las sanciones prevenidas en los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento orgánico de Abastos de 29 de Marzo de 1930, además de la señalada en el artículo 5.º del Decreto de 15 del corriente mes.

Artículo 11. Las Secciones provinciales de Economía darán cuenta quincenalmente a la Sección Central de Abastos del Ministerio de Economía Nacional de las relaciones de las

operaciones de compraventa de trigos que se efectúen en su provincia respectiva, así como del cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 12. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta de Madrid se constituirán las Comisiones municipales de Policía rural en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 3.º del presente Decreto, incrementadas por los representantes de los agricultores y de los fabricantes de harinas.

Las compraventas de trigos y expediciones que se efectúen en dicho

periodo de tiempo serán consolidadas por las respectivas Comisiones municipales de Policía rural, entrando en todo su vigor el presente Decreto transcurridos los cinco días expresados en el párrafo anterior.

Artículo 13. Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Economía, adoptarán las medidas que estimen oportunas a fin de evitar que en la jurisdicción de su respectiva provincia circulen trigos sin ir acompañados de la guía correspondiente, exigiendo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 14. Quedan subsistentes

cuantas disposiciones se contienen en el Decreto de 15 de Julio actual y que no se opongan a lo determinado en el presente.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de este Ministerio de 31 de los corrientes, sobre intervención del co-

mercio de trigos, la circulación de los mismos en la Península e islas Baleares, se ajustará, a partir del plazo que determina el artículo 12 de la citada disposición, a las formalidades que se detallan en el modelo de «Guía» que se une; debiendo esa Subsecretaría, con la mayor urgencia, dictar las instrucciones necesarias y precisas para la mayor eficacia de la presente Orden.

Madrid 31 de Julio de 1931.—Nicolau.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1 de Agosto)

<p>GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS</p> <p>Provincia de.....</p> <p>Ayuntamiento de.....</p> <p><b>CONTENIDO DE LA GUIA</b></p> <p>Número de la Guía.....</p> <hr/> <p>Punto de destino, Ayuntamiento de.....</p> <p>Provincia de.....</p> <p>Vendedor o remitente.....</p> <p>Consignatario.....</p> <p>Peso en kilogramos.....</p> <p>Precio del trigo por quintal métrico.....</p> <p>..... de..... de 193.....</p> <p>Firma del expedidor, (1)</p>	<p>MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL - GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS</p> <p>GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS</p> <p>Talón para la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora del cereal.</p> <p>Ayuntamiento de.....</p> <p>Provincia de.....</p> <p>Don (1).....</p> <p>Con residencia en.....</p> <p>Remite en (2).....</p> <p>Con destino al Ayuntamiento de.....</p> <p>Provincia de.....</p> <p>Y consignado a Don.....</p> <p>Kilos de trigo.....</p> <p>Precio del trigo por quintal métrico.....</p> <p>..... de..... de 193.....</p> <p>Firma del expedidor,</p> <p><b>EL ALCALDE,</b></p> <p>(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante. (2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee. Parte del documento que se dirigirá a la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora de trigo.</p>	<p>GUIA PARA LA CIRCULACION DE TRIGOS</p> <p>(Parte que seguirá a la mercancía y que el remitente o el portador entregará al Alcalde del pueblo de destino, para que éste, después del correspondiente cargo, lo remita a la Sección provincial de Economía de su provincia.)</p> <p>Ayuntamiento de.....</p> <p>Provincia de.....</p> <p>Don (1).....</p> <p>Remite en (2).....</p> <p>Con destino al Ayuntamiento de.....</p> <p>Provincia de.....</p> <p>Y consignado a Don.....</p> <p>Kilos de trigo.....</p> <p>Precio del trigo por quintal métrico.....</p> <p>..... de..... de 193.....</p> <p>Firma del expedidor.</p> <p>Queda visada y registrada esta Guía y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.</p> <p><b>EL ALCALDE,</b></p> <p>(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante. (2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee.</p>
--	---	---

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Gobierno de la República**

**PRESIDENCIA**

**Junta calificador de aspirantes a destinos públicos**

**CONCURSO DEL MES DE AGOSTO DE 1931.**

*Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.*

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desier-

tos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 31 de Agosto de 1931.

**Ministerio de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.**

(Vacantes de primera categoría)

**PROVINCIA DE PALENCIA**

75. Cartero de Tallares. Sin sueldo.

76. Idem de la Serna, con 365 pesetas.

NOTA.—La mayoría de los servicios que figuran como cartería tienen obligaciones propias de peatones, o sea recoger y entregar la correspon-

dencia en pueblos o estaciones inmediatas. Los sueldos de todos estos destinos son anuales.

*Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 31 de Agosto de 1931.*

**Ministerio de Justicia**

**PROVINCIA DE PALENCIA**

**Ayuntamiento de Palencia**

246. Guardia municipal, con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría). Acreditar por certificado legal poseer una talla mínima de 1'750.

247. Guarda del depósito de agua del Otero, con 2.000 pesetas anuales (primera categoría).

*Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.*

**CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO**

**Edad.**—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la Gaceta.

**Servicios.**—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permaneciendo en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los jefes de Cuerpo harán constar esta

circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados —No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo

número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

- 1.ª Quedarán fuera de concurso: a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas. b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicite el destino, con posterioridad al 31 de Agosto próximo. c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54. d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados

y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.ª Para todo cuanto no se detalle en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la Gaceta de 3 de Enero de 1931.

Formulario número 1. Póliza correspondiente. Concurso del mes de... de 19... Primer apellido... Segundo apellido... Nombre... Hijo de... Empleo militar... Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de... clase, núm... natural de... provincia de... y domiciliado en... provincia de... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue: Número (1)... (2)... (3)... de... de 193...

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia. (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad, cuando así ocurra, y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente. (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

Formulario número 2 (1). Póliza correspondiente. Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de... provincia de... y domiciliado en... provincia de... hijo de... y de... a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)... de... de 193... Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de...

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia. (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro. Madrid 28 de Julio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras. (Gaceta del día 1 de Agosto).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Junio de 1931.

Numero.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
470	D. Elias Garcia.	Villarrabé	Caza.	2
471	Jesús Cuesta.	Idem.	Idem.	2
472	Tomás Ruiz.	Barruelo	Idem.	2
473	Marcelino Ruiz.	Idem.	Idem.	2
474	Mariano Atienza.	Baltanás	Idem.	3
475	Aurelio López.	Villalbedo.	Idem.	5
476	Crescencio Triguero.	Revilla de Campos.	Idem.	5
477	Joaquín Alvarez.	Villamartin.	Idem.	5
478	José Sardino.	Brañosera.	Idem.	5
479	Aniceto Benito.	Villaconancio.	Idem.	8
480	Victorino Nieto.	Castrillo de Don Juan.	Idem.	8
481	Tomás Gutiérrez.	Carrión.	Idem.	8
482	Jesús Martín.	Idem.	Idem.	8
483	Alberto Martín.	Palencia	Uso armas	9
484	Desiderio Moreno.	Quintanaluengos.	Caza.	10
485	Julián Torio.	Villaturde.	Idem.	10
486	Conrado Santamaría.	Baltanás.	Idem.	10
487	Germán Casado.	Valdecañas.	Idem.	10
488	Adrián Gil.	Guardo.	Idem.	11
489	Asterio Garcia.	Piña de Campos.	Idem.	11
490	Ricardo Merino.	Saldaña.	Uso armas.	11
491	Ignacio Mata.	Nestar.	Caza.	12
492	Serafín López.	Palencia.	Idem.	13
493	Casimiro Mondoruz.	Fuentes de Nava.	Idem.	13
494	Emilio Mondoruz.	Idem.	Idem.	13
495	Floriano Cosío.	Palencia.	Idem.	15
496	Luciano Carazo.	Valdecañas.	Idem.	15
497	Félix Zabala.	Villaviudas.	Idem.	15
498	Eulogio Aragón.	Palencia.	Idem.	16
499	Rafael Alonso.	Zaragoza.	Idem.	16
500	Julio Sánchez.	Palencia.	Idem.	16
501	Cándido Fernández.	Idem.	Idem.	16
502	Juan García.	Grijota.	Idem.	16
503	Mariano Reyero.	Barruelo.	Idem.	16
504	Francisco Arenas.	Idem.	Idem.	16
505	Secundino Cueva.	Porquera.	Idem.	16
506	Julian Ruiz.	Salinas de Pisuerga	Idem.	17
507	Juan Pallarés.	Velilla de Guardo	Idem.	18
508	Nicasio Fernández.	Revilla de Santullán.	Idem.	18
509	Silvino Leal.	Villada.	Idem.	18
510	Manuel Cacharro.	Idem.	Idem.	18
511	Alberto Unzaga.	Idem.	Idem.	18
512	Eulogio Sendino.	Idem.	Idem.	18
513	Victorino Rodríguez.	Idem.	Idem.	18
514	Pedro Vallejo.	Pedraza.	Idem.	18
515	Mariano Muñoz.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	18
516	Alejandro Montoya.	Osorno.	Idem.	18
517	Tomás Carranza.	Lantadilla.	Idem.	18
518	Ramón Mazuelas.	Alar del Rey.	Idem.	18
519	Alfonso Mazuelas.	Idem.	Idem.	18
520	Angel Santos.	Olmos de Ojeda.	Idem.	18
521	Pedro Pulgar.	Astudillo.	Idem.	18
522	Victorino Alonso.	Santibáñez de Ecla.	Gratuita.	18
523	Mariano Doce.	Cervera.	Caza.	18
524	Eduardo Serrano.	Palencia.	Idem.	19
525	Vicente Toral.	Idem.	Idem.	19
526	Mariano Toral.	Idem.	Idem.	19
527	Pedro Cabezudo.	Baltanás.	Idem.	20
528	Froilán Fuente.	Colmenares	Idem.	20
529	Enrique Robles.	Cervera.	Idem.	20
530	Félix Vañes.	Los Llazos.	Idem.	20
531	Esteban Zumeta.	Villamuera.	Idem.	20
532	Clemente Manrique.	Melgar de Yuso.	Idem.	20
533	Modesto Tapia.	Astudillo.	Idem.	20
534	Manuel Menéndez.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	20
535	Aureliano García.	Santillana.	Idem.	22
536	Gerardo Rodríguez.	Osorno.	Idem.	22
537	Abel López.	Alar del Rey.	Idem.	22
538	Jaime Alonso.	Idem.	Idem.	22
539	Raimundo Linage.	Barruelo.	Idem.	22
540	Mariano Cabeza.	Porquera de Santullán.	Idem.	22
541	Jerónimo López.	Itero de la Vega.	Idem.	22
542	Porfirio López.	Idem.	Idem.	22
543	Juan Monedero.	Dueñas.	Idem.	23
544	Valentín Tejerina.	Autillo de Campos.	Idem.	23
545	Anselmo Corral.	Sotobañado.	Idem.	23
546	Victoriano Cabezón.	Cevico Navero.	Uso armas.	24
547	Justo Narganes.	Castrejón.	Caza.	24
548	Celestino Narganes.	Idem.	Idem.	24

549	D. Fidel Garcia.	Villaconancio.	Caza.	24
550	Máximo Pérez.	Castrillo de Onielo.	Idem.	24
551	José Gallego.	Palencia.	Idem.	24
552	José Cortés.	Barruelo.	Idem.	25
553	José Antonio.	Idem.	Idem.	25
554	Anastasio Calderón.	Palencia.	Idem.	25
555	Hilario Ramírex.	Idem.	Idem.	25
556	Saturnino Díez.	Idem.	Idem.	25
557	José de la Calle.	Itero de la Vega.	Idem.	25
558	Suceso Caballero.	Torremormojón.	Idem.	25
559	Pedro Villacorta.	Ampudia.	Idem.	25
560	Pulquerio Prieto.	Idem.	Idem.	25
561	Julio Cabezudo.	Baltanás.	Idem.	25
562	Eugenio Espina.	Idem.	Idem.	25
563	Emiliano Moncada.	Villada.	Idem.	25
564	Faustino Tejedor.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	25
565	Eladio Sánchez.	Osorno.	Idem.	25
566	Domingo Garzón.	Villada.	Idem.	26
567	Eduardo Monteoliva.	Arenillas.	Idem.	26
568	Dionisio Poza.	Quintanilla de Onsoña.	Idem.	26
569	Antonio Ramón.	Cillamayor.	Idem.	26
570	Francisco Pérez.	Orbó.	Idem.	26
571	Carlos Alonso.	Idem.	Idem.	26
572	Timoteo Andérez.	Idem.	Idem.	26
573	Felipe Suances.	Idem.	Idem.	26
574	Constantino Zulaica.	Cillamayor.	Idem.	26
575	Isaac Campo.	Orbó.	Idem.	26
576	Abdón Revilla.	Idem.	Idem.	26
577	Ignacio Mata.	Nestar.	Uso armas.	26
578	Desiderio Herrero.	Palencia.	Caza.	27
579	Sebastián Callejo.	Villaproviano.	Idem.	27
580	Manuel Puras.	Alar del Rey.	Idem.	27
581	José Merino.	Idem.	Idem.	27
582	Urbano Iglesia.	San Salvador.	Idem.	27
583	José González.	Cillamayor.	Idem.	27
584	Saturnino Vilda.	Idem.	Idem.	27
585	Juan José.	Orbó.	Idem.	27
586	Ildefonso Blanco.	Idem.	Idem.	27
587	José Gutiérrez.	Idem.	Idem.	27
588	Aurelio Redondo.	Baltanás.	Idem.	27
589	Eugenio Delgado.	Villalumbroso.	Idem.	30
590	Tomás Atienza.	Baltanás.	Idem.	30
591	Ildefonso Areños.	Abastas.	Idem.	30
592	José Peláez.	Cisneros.	Idem.	30
593	Eduardo Fernández.	Orbó.	Idem.	30
594	Luis Garzón.	Pozuelos del Rey.	Idem.	30
595	Emilio Domínguez.	Idem.	Idem.	30
596	Julio Garzón.	Idem.	Idem.	30
597	Fidel Hernández.	Ampudia.	Idem.	30
598	Pablo Rojas	Grijota.	Idem.	30
599	Manuel Méndez.	Palencia.	Gratuita.	30

Palencia 30 de Junio de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa

## CIRCULAR NÚM. 180

El señor Alcalde de Cevico Navero, con fecha 1.º del actual, me dice que se le ha presentado el Guarda municipal de esta villa, manifestando que el día 29 de Julio en el término municipal titulado San Pedrillo, se encontró una caballería desmandada, de las señas siguientes:

Una burra, cerrada, pellicana, desherrada de las cuatro extremidades.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 4 de Agosto de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

## CIRCULAR NÚM. 181

Con esta fecha he autorizado a don Moisés Escudero Arroyo y don Fabián Martín Hortelano, vecinos de Castrillo de Don Juan, para declarar vedado de caza el monte titulado «Valderreina», sito en el término

municipal del citado Castrillo de Don Juan.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Palencia 4 de Agosto de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

## CIRCULAR NÚM. 182

El señor Alcalde de Villalba de Guardo, con fecha 3 del actual, me participa que por el Guarda municipal, ha sido recogida una res vacuna que estaba abandonada en el campo, de las señas siguientes:

Pelo negro, edad de 8 a 9 años, cuerna española, herrada de las patas delanteras, con un hinchón al lado izquierdo del vientre y una costilla rota al mismo lado, y un poco coja.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 5 de Agosto de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

## Sección provincial de Economía

CIRCULAR NÚM. 183

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional (Sección Central de Abastos), en instrucciones de 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decreto dictado por este Ministerio con fecha 31 de Julio anterior, así como la Orden de igual fecha, se encaminan a solucionar la honda crisis por que la agricultura atraviesa, adoptando para ello las oportunas medidas de gobierno, que la difícil situación creada requiere.

Previsto en la referida Orden de este Ministerio de 31 del pasado que por esta Subsecretaría se proceda a dictar las instrucciones precisas para su cumplimiento, pasan a fijarse las aclaratorias para el eficaz cumplimiento de lo mandado y que a continuación se detallan:

1.ª Por la Sección provincial de Economía de ese Gobierno civil, se procederá con toda urgencia a la confección de «Guías», en cantidad suficiente para atender de momento, al servicio de circulación de trigos, pudiendo reclamarse por esa Sección de esta Subsecretaría, el importe del desembolso a que ascienda la confección de aquéllas.

2.ª Determinado en el artículo 7.º del Decreto del 31 de Julio del año en curso, que las Comisiones municipales percibirán 0'25 pesetas por quintal métrico de trigo objeto de compra-venta, con destino a los gastos que ocasione el funcionamiento de las mismas; con cargo a dichos ingresos correrán los que suponga la confección, en lo sucesivo, de las guías de referencia.

3.ª Además de las taxativas obligaciones que a los interesados en el comercio de trigos y harinas imponen los Decretos del 31 y 15 del repelido Julio del año corriente y Orden de esta última fecha y facultades conferidas a su Autoridad, se encarece de V. E. la adopción discrecional de todas aquéllas determinaciones que aseguren el cumplimiento de la tasa mínima señalada para los trigos.

4.ª Especialmente requerirá V. E. de las Asociaciones, Sindicatos, entidades agrícolas y agricultores en general, el que presten la más decidida colaboración al Poder público y a sus órdenes sobre tan importantes cuestiones, a cuyo fin procurará esa Sección provincial de Economía, excitar el celo de los citados organismos y de las Autoridades en general, que de la suya dependan, dando la mayor publicidad a las medidas que adopte y requiriendo especialmente el apoyo de la Prensa local, a fin de que por nadie se alegue desconocimiento de cuanto se acuerde y de las antedichas disposiciones.

5.ª Esa Sección provincial de Economía, deberá exigir de las Comisiones municipales de Policía rural que, semanalmente, remitan las relaciones de compra-venta de trigos en que intervengan, con arreglo a las prescripciones del artículo 10, del Decreto del 31 del pasado Julio, debiendo quincenalmente remitir la totalización de aquéllas a la Sección Central de Abastos de esta Subsecretaría.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a los debidos efectos».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que conyuyen conmigo sin omitir detalle alguno, en cuanto al cumplimiento de lo ordenado en la materia, se propone el Gobierno provisional de la República, dándome cuenta de cuantos casos se presenten al objeto de sancionarlos con todo el rigor que la Ley autoriza.

Palencia 5 de Agosto de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 184

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano, en el ganado receptible perteneciente al Ayuntamiento de Pino del Río, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los animales atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término del pueblo de Celadilla.

**Medidas que deben ponerse en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquéllas infracciones.

Palencia 5 de Agosto de 1931.

José Jorge Vinaixa,  
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 185

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo con fecha 28 del actual, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta* del 26 de Julio se publica la Orden de este Ministerio de fecha 24 del mismo mes por la que se concede el subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto que además de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos, comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que les corresponden en la relación de beneficiarios, indicándoles asimismo que la cantidad correspondiente al subsidio que se le concede la harán efectiva en la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, domiciliada en Valladolid.

También le ruego ordene que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comunique a este Ministerio.

Espéro de V. E. se sirva excitar el celo de los señores Alcaldes interesados presten la mayor atención a este servicio que tantos beneficios reporta a sus administrados».

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo

en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dichos subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

**Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de ocho hijos:**

5.091-43198. D. José Aguado Alonso.—Palencia.

5.092-824. D. Julio Sánchez Sierra.—Palencia, Bondad, 5.

5.093-10.281. D. Luis Bregel González.—Palencia, Obispo Lonzano, 19.

5.094-23.720. D. Manuel Alonso Gallardo.—Palencia, Plaza Cervantes, 4.

5.095-27.597. Doña Jacoba Castriño Paredes.—Ampudia (Palencia), Reojo, 15.

5.096-35.596. D. Pedro García Pérez.—Barruelo de Santullán (Palencia), barrio Santiago.

5.097-44.573. D. Pedro Diez San Millán.—Barruelo (Palencia), La Piquería.

5.098-37.178. D. Wenceslao Marcos Montaña.—Cervatos de la Cueva, (Palencia), Rúa.

5.099-23.787. D. Cecilio Muñoz Alejos.—Cevico Navero, (Palencia), Los Torreros.

5.100-32.605. D. Angel Martín Zurita.—Herrera de Pisuerga, (Palencia), La Soledad, 31.

5.101-38.965. D. Pablo Pérez Lucas.—Herrera de Pisuerga (Palencia), Corredora, 8.

5.102-18.949. D. Francisco de la Fuente García.—Herrera de Pisuerga (Palencia), Conto.

5.103-44.560. D. Isidro Peña Cuesta.—Perales (Palencia).

5.104-44.570. D. Dionisio Aguado Domingo.—Tariago de Cerrato (Palencia), barrio del Castillo.

5.105-6.368. D. Cástor de Bustos Cerrato.—Torquemada (Palencia), Arrabal, 9.

5.106-28.417. D. Pedro García Antolín.—Torquemada (Palencia), Abilio Calderón, 20.

5.107-6.127. Doña Victoria Cordero Rebanal.—Triollo (Palencia), Iglesia, número 44.

5.108-43.750. D. Darío Millán Ruiz.—Valdegama (Palencia).

5.109-37.511. D. Vidal Alonso Mediavilla.—Pozancos-Valdegama (Palencia), Angel.

5.110-37.419. D. Cesáreo Vuelva Prieto.—Vergaño (Palencia), Puente, número 38.

5.111-2.927. D. Vicente Jubete Sanmiguel.—Villada (Palencia).

5.112-32.235. D. Francisco Blanco García.—Villamuriel de Cerrato (Palencia).

**Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:**

5.145-23.783. D. Simeón González Salas.—Palencia, Mayor Antigua, número 32.

5.146-23.588. D. Julian Alonso Gómez.—Palencia, Mayor Antigua, número 30.

5.147-43.202. D. Félix Domínguez Balbás.—Palencia, Huertas del Pombo.

5.148-7.591. D. Agustín Ochoa Garrido.—Ampudia (Palencia), Ronda de Caballeros, 4.

5.149-7.512. D. Manuel Gutiérrez Cea.—Ampudia (Palencia), Moradillo, número 8.

5.150-26.921. D. Fermín Juárez Calvo.—Amusco (Palencia), Arracabedija, 2.

5.151-39.561. Doña Victoriana Valcárcel Miguel.—Barruelo de Santullán (Palencia), paseo Colón.

5.152-1.057. D. Cosme Rodríguez Caminero.—Calzada de los Molinos (Palencia), Torres.

5.153-17.224. D. Leopoldo Martín Abia.—Herrera de Pisuerga (Palencia), Bodegas, 4.

5.154-26.510. Doña Trinidad Borge Miguel.—Moratinos (Palencia), San Nicolás del Real Camino.

5.155-38.676. D. Julian Diez Balbás.—Porquera de Santullán (Palencia), barrio de Santiago.

5.156-45.888. Doña Lucía Baños del Valle.—Respanda de la Peña (Palencia), Tarilonte.

5.157-13.275. D. Francisco Morán Mediavilla.—Santa Olaya, Villaluenga (Palencia).

5.158-9.516. D. Damián López Andrés.—Villada (Palencia), calle Nueva.

**Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de diez hijos.**

5.180-18.776. D. Germán Roble Avela.—Villarramiel (Palencia), Manuel Rivera, 56.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid 24 de Junio de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señores Director general de Acción Social, Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Valladolid, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta del día 26 de Julio.)

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que los señores Alcaldes de esta provincia, que a continuación se expresan, se sirvan anunciarlo a los interesados y manifestarles en el artículo en que se encuentran comprendidos del subsidio de familias numerosas:

Palencia, Cervatos de la Cueva, Cevico Navero, Barruelo, Ampudia, Herrera de Pisuerga, Perales, Tariago, Torquemada, Triollo, Valdegama, Vergaño, Villada, Villamuriel, Amusco, Calzada de los Molinos, Moratinos, Respanda de la Peña, Villaluenga y Villarramiel.

Palencia 4 de Agosto de 1931.

José Jorge Vinaixa  
Gobernador civil.

RELACION de las operaciones de reconocimiento del terreno y, en su caso de demarcación, que se efectuarán por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que en la misma se expresan.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Perte- nencias.	Mineral.	PARAJE	Término municipal	NOMBRE DEL INTERESADO.	VEGINDAD	Minas colindantes o próximas.
<b>Del 24 al 31 de Agosto</b>								
2614	Demasia a Pedro José	•	Antracita	•	Velilla de Guardo.	Máximo Altuna.	Palencia.	Pedro José y José Luis.
<b>Del 26 de Agosto al 6 de Septiembre</b>								
2607	Demasia a San José	•	Hulla	•	Celada de Robledo.	Sociedad «Hulleras de Celada».	Bilbao.	Pertencen al Registrador.
<b>Del 1 al 8 de Septiembre</b>								
2595	Anchín primero.	•	Hulla	•	Celada de Robledo.	Reduán García Legarda.	Bilbao.	Hulleras de Celada y Nuevo Engaño. Vidriera Reinosana.
<b>Del 3 al 10 de Septiembre</b>								
2598	Gambito	•	Hulla	•	Celada de Robledo	Luis Echalecu Artola	Bilbao.	Hulleras de Celada y Nuevo Engaño de Vidriera Reinosana
<b>Del 8 al 15 de Septiembre</b>								
2613	Elena	•	Hulla	•	Celada y Vañes.	Adolfo González Gómez	Mataporquera	Estrategia. Buena Perfecta y otras de don Alejandro Gandarias, de Bilbao.
<b>Del 9 al 16 de Septiembre</b>								
2615	Pepita	•	Hulla	•	Brañesera	Andrés Morales del Canto	Palencia.	Coto Orbó de la Sdad. Minas de Baruelo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran ni tuvieran representante legal en esta Capital. Palencia 5 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Palencia 5 de Agosto de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SUBASTAS

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 13 al 15 de la carretera de la de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 11.497'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 344'91 pesetas. La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de rebirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, Gaceta del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la Gaceta de Madrid de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 36 al 39 de la carretera de Ampudia a Encinas, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 16.396'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 491 pesetas con 88 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas, o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 57 al 61 de la carretera de Ampudia a Encinas, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 17.253'92 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 517'62 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual

clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de Oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 21 al 23 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 17.017'12 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 510 pesetas con 51 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3 pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y

horas hábiles de Oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Hasta las trece horas del día 12 de Agosto próximo, se admitirán en esta Jefatura y en la de Burgos, León, Santander y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 18.914'62 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 567 pesetas 44 céntimos.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3'60 pesetas o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que al abrirla no resultara con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 17 del citado mes, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril de 1929.

Palencia 31 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

AÑO DE 1931

### INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Agosto de 1931

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	12 609 80
2.º Representación provincial.....	458 33
3.º Vigilancia y Seguridad.....	"
4.º Bienes provinciales.....	"
5.º Gastos de recaudación.....	12.500 00
6.º Personal y material.....	14 253 60
7.º Salubridad e Higiene.....	3.166 66
8.º Beneficencia.....	56.773 76
9.º Asistencia social.....	996 66
10. Instrucción pública.....	3 358 33
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	62.601 58
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	"
13. Montes y pesca.....	1.250 00
14. Agricultura y ganadería.....	458 33
15. Crédito provincial.....	"
16. Mancomunidades interprovinciales.....	1 333 33
17. Devoluciones.....	"
18. Imprevistos.....	1.666 66
19. Resultas.....	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>171 427 04</b>

Palencia 28 de Julio de 1931.—V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez.—El Interventor, Julio Vielva.

## Sesión de 30 de Julio de 1931

La Comisión Gestora acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL. — El Presidente, David Rodríguez. — P. A. de la C. P.: El Secretario, Mariano del Mazo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Villarramiel

Don Jesús Gangar de la Reguera, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido ante este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo acordado por la superior Autoridad del partido de Frechilla, contra Manuel de San Antolín Expósito, José de San Antolín Martín y Dolores Blanco, en virtud de robo de varios efectos, por cuanto se llegó a declarar los hechos constitutivos de falta y terminado éste se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA: En Villarramiel a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno. Constituido el señor Juez municipal don Jesús Gangar de la Reguera, visto el precedente juicio de faltas seguido por virtud de robo de varios objetos, según atestado que aparece unido a los autos presentados por la Guardia civil de este puesto, en fecha trece de Marzo último y año de mil novecientos treinta y uno; y

Parte dispositiva. — FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio a los denunciados, debo condenar y condeno a don Manuel de San Antolín Expósito a la pena de diez días de arresto menor y a José de San Antolín Martín a igual pena, con más las costas a prorrata entre éstos y a Dolores Blanco a la pena de cinco días de arresto menor, que sufrirán éstos en la Cárcel de esta villa, mantenidos a sus expensas y a prorrata de todos los gastos ocasionados en este expediente o sumario instruido contra los mismos. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los denunciados declarados rebeldes, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de Enjuiciamiento civil primero y segundo párrafo. — Jesús Gangar (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada por el señor Juez que la autoriza, en Audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Villarramiel a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno. — Jesús Gangar. — P. S. M.: El Secretario, Antonio Simón de la Rosa.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Celada de Robledo

Por concesión de terreno ocupado por la Sociedad «Hulleras de Celada» y del monte «Matacorva» y «Alto Monte», perteneciente al pueblo de Celada, se anuncia la subasta de 10 árboles de roble leñoso por la tasación de 39'30 pesetas y tres árboles maderables de roble, por la tasación de 228'55 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Distrito, el día 12, hora de las diez y bajo la presidencia del señor Alcalde y empleado de Montes que el señor Ingeniero designará al efecto.

Celada de Robledo 30 de Julio de 1931. — El Alcalde, Florentino García.

## Páramo de Boedo

Acordado por el pleno de este Ayuntamiento, que en el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1932, no se pueden arbitrar todas las exacciones que determina el artículo 535 en relación con el 380 del Estatuto municipal, por ser inexistentes las unas e inadaptables los demás.

En su consecuencia, solo pueden utilizarse el repartimiento de pastos, el 20 por 100 que cede el Estado de las contribuciones urbana e industrial, el recargo del 32 por 100 sobre la contribución industrial y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades.

Lo que se hace público para los que se crean perjudicados, puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Páramo de Boedo 24 de Julio de 1931. — El Alcalde, Manuel García.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

San Cebrián de Campos. — Tercer trimestre, los días 6 y 7 del corriente, de diez a trece.

Carrión de los Condes. — Tercer trimestre, desde el día 1 del actual al 10 de Septiembre, de nueve a trece y de dieciseis a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

## Ayuntamientos que se citan

Villalcón.  
Membrillar.  
Cozuelos de Ojeda.  
Mazuco de Valdeginete.  
Ito de la Vega.  
Olmos de Pisuega.  
Castromocho.  
Amayuelas de Arriba.  
Amayuelas de Abajo.  
Población de Campos.  
Tariego.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por la Corporación municipal estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

## Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.  
Castil de Vela.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante

dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan  
Saldaña.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan  
Ampudia.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## Subasta de fincas rústicas

Procedentes de testamentaria, se venden en pública subasta cuatro fincas rústicas en el campo de esta Ciudad, una de ellas destinada a huerta, con casa de reciente construcción de piso bajo, principal y desván; tiene 250 frutales, noria con aguas abundantes y se halla sembrada de remolacha, cuyo producto quedará en favor del comprador. Se halla al pago de la carretera de Villamuriel (frente a la finca de don Luis Polanco y próxima a la de don Abilio). Hace cuatro hectáreas. El remate tendrá lugar en Palencia en la Notaría de don Alfonso de Miguel, el día 11 del corriente mes de Agosto, a las doce. Del precio y condiciones pueden enterarse en dicha Notaría.

## AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.